



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia-, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Reconvencción pertenencia
Demandante	ROBERTO CARDENAS y OTROS
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA LUISA RAMIREZ DE PIEDRAHITA
Radicado	057363189001 2021 00179 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 158 - 36
Decisión	Admite demanda

Dentro del término concedido para dar respuesta a la demanda, la apoderada judicial de los señores ROBERTO CARDENAS, SILVIA PATRICIA CARDENAS PIEDRAHITA y CARLOS ROBERTO CARDENAS PIEDRAHITA, quienes actúan como herederos de la posesión de la señora PATRICIA PIEDRAHITA RAMÍEZ, presentó en reconvencción demanda de pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, frente a los herederos determinados de la señora MARIA LUISA RAMIREZ DE PIEDRAHITA, quien son: DORIAN AUGUSTO PIEDRAHITA RAMIREZ, MARCELA PIEDRAHITA, EMILSE PIEDRAHITA RAMIREZ, YOMAR ARLEY PIEDRAHITA MONTOYA, SINDY EVELIN PIEDRAHITA MONTOYA, MARLEN YISELA PIEDRAHITA MONTOYA, IRENE PIEDRAHITA, OLGA PIEDRAHITA, PIEDAD PIEDRAHITA, PORFIRIO PIEDRAHITA y MARCO PIEDRAHITA, así como sus herederos indeterminados, tal y como lo preceptúa el artículo 371 del Código General del Proceso; y una vez estudiada la presente, encuentra el despacho que habrá de ADMITIRSE por reunir los presupuestos formales de los artículos 82, 84, 368 y ss. de la obra en cita, Ley 2213 de 2022 y lo normativizado en este caso en el Código Civil. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reconvencción de pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por los señores ROBERTO CARDENAS, SILVIA PATRICIA CARDENAS PIEDRAHITA y CARLOS ROBERTO CARDENAS PIEDRAHITA, quienes actúan como herederos de la posesión de la señora PATRICIA PIEDRAHITA RAMÍEZ frente a los herederos determinados de la señora MARIA LUISA RAMIREZ DE PIEDRAHITA, quien son: DORIAN AUGUSTO PIEDRAHITA RAMIREZ, MARCELA PIEDRAHITA, EMILSE PIEDRAHITA RAMIREZ, YOMAR ARLEY PIEDRAHITA MONTOYA, SINDY EVELIN PIEDRAHITA MONTOYA, MARLEN YISELA PIEDRAHITA MONTOYA, IRENE PIEDRAHITA, OLGA PIEDRAHITA, PIEDAD PIEDRAHITA, PORFIRIO PIEDRAHITA y MARCOS PIEDRAHITA, así como sus herederos indeterminados.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento DECLARATIVO VERBAL previsto en los artículos 368 y ss. del Código General del Proceso. El traslado de la demanda será de veinte (20) días (Nral. 2 del artículo 371 ídem).

TERCERO: Notifíquese la presente al señor DORIAN AUGUSTO PIEDRAHITA RAMIREZ, por estado (Art. 371 del C. G. del P.), con la advertencia que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que de esta providencia se haga por estado, deberá retirar copia de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales le comenzará a correr el respectivo traslado.

A los señores MARCELA PIEDRAHITA, EMILSE PIEDRAHITA RAMIREZ, YOMAR ARLEY PIEDRAHITA MONTOYA, SINDY EVELIN PIEDRAHITA MONTOYA, MARLEN YISELA PIEDRAHITA MONTOYA, IRENE PIEDRAHITA, OLGA PIEDRAHITA, PIEDAD PIEDRAHITA, PORFIRIO PIEDRAHITA, la notificación se hará por intermedio de la parte reconviniente en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la demanda, anexos y la presente providencia a la dirección aportada en la demanda para recibir notificaciones, y allegando al proceso las respectivas constancias de su entrega; y en caso de hacerse parte en el proceso, deberán acreditar sus calidades de herederos

CUARTO: Se ordena emplazar a las personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de este proceso y a los herederos indeterminados de la señora María Luisa Ramírez de Piedrahita, en la forma y términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se advierte a los demandantes que deberán instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportarán fotos del inmueble a usucapir donde se observe el contenido de ellos.

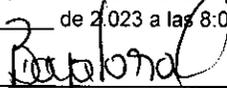
SEXTO: De conformidad con el artículo 592 de la obra en cita, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 027-19827. Comuníquese a la oficina de Registro de II. PP. de Segovia (Ant.).

SEPTIMO: Se ordena comunicar a las entidades indicadas en el inciso 2 numeral 6º del artículo 375 ídem, sobre la existencia del presente proceso.

OCTAVO: En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar a LAURA MEJIA OCHOA, abogada, portadora de la T. P. No. 232.427 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>34</u>	
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>23</u> del mes de <u>mayo</u> de 2023 a las 8:00 AM	
 BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria	